

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial del 29 de mayo avante, la Notaría Primera de este Municipio comunicó a este Despacho el inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por NELSON GALVEZ BETANCUR con fecha del 24 de mayo avante.

Sírvase Proveer.

Manizales, 01 de junio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR OSWALDO GALLO GARCÍA
DEMANDADO:	NELSON GALVEZ BETANCUR
RADICADO:	170013103005-2020-00101-00

Mediante memorial allegado por la Notaria Primera de este municipio, comunican que en decisión del 24 de mayo avante se dio inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por NELSON GALVEZ BETANCUR, y entre otros ordenamientos dispone la suspensión de este asunto conforme lo establece el artículo 545 del Estatuto Procesal.

De lo anterior se colige que se debe dar aplicación al artículo 545 del CGP, que en su numeral 1º prevé:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*"

Sobre los procesos ejecutivos en curso al momento de la negociación del acuerdo de pagos, la doctrina ha dicho:

"Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso." (BARRERO BUITRAGO, Álvaro. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES. Librería EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA. Cuarta Edición. Bogotá. 2019. Pág. 321.)

Y más adelante, sobre la notificación del inicio del trámite de negociación de deudas, se indica que:

"La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por la ley para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación." (op. Cit. Pág. 325)

De todo lo cual se puede concluir que en estos casos, los efectos que se tiene frente a los procesos ejecutivos en curso, no es otro diferente a la suspensión de los mismos, y así se procederá respecto al presente asunto.

Así las cosas, conforme a lo indicado por la Notaría Primera de este Municipio y las normas que rigen el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, previstas en el artículo 531 y s.s. del CGP, se ordena la suspensión del presente trámite ejecutivo hasta que se defina por parte de dicha Entidad lo correspondiente.

Se ordena la notificación de esta determinación a la precitada Notaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 24 de mayo de 2023, fecha en la cual se aceptó el trámite negociación de deudas de NELSON GALVEZ BETANCUR, hasta que se defina por parte de la Notaría Primera de este Municipio la suerte de dicho trámite. Se advierte que dicha entidad deberá comunicar lo correspondiente a este Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Primera de este municipio sobre la presente decisión respecto al proceso que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza